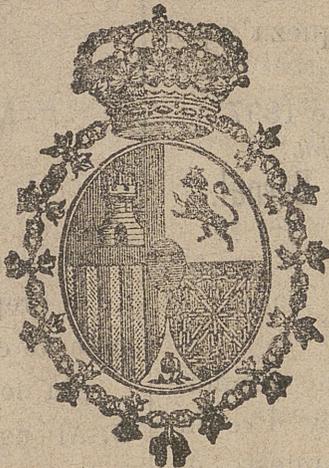


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1897.)

NUM. 2.628.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 39.

Con esta fecha hago entrega del mando de esta provincia al Sr. D. Roman Martín y Bernal, nombrado Gobernador civil de la misma por Real decreto de 12 del actual.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 21 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Mannel Fisac.

CIRCULAR NÚM. 40.

Al encargarme por segunda vez del Gobierno de esta provincia con que me ha honrado el Gobierno de S. M. por Real decreto de 12 del corriente, cúmpleme dirigir el más afectuoso saludo á todas las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma que tan señaladas muestras han dado siempre de su lealtad y nobleza.

Vivo ha estado é íntegro permanece en mi memoria el recuerdo cariñoso de la época en que desempeñé este mismo cargo, y siéndome conocidos los hidalgos sentimientos que palpitan en esta tierra, espero confiadamente que ahora, como antes, me prestarán todos su generoso y decidido concurso para que mi nueva gestion resulte beneficiosa al interés público, aspiracion primordial que me alienta para ofrecer, por mi parte, de un modo incondicional, la más firme cooperacion para cuanto tienda al engrandecimiento y prosperidad de una provincia que legiti-

mamente figura entre las primeras de España por su historia, por su riqueza y por su cultura.

Valladolid 21 de Octubre de 1897.

El Gobernador civil,

Roman Martin y Bernal.

CONVOCATORIA.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 62 de la vigente ley Provincial y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 55 de la misma, he acordado en esta fecha convocar á la Excm. Diputación provincial para el día 2 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en el Salon de Sesiones de dicha Corporacion á fin de celebrar la primera reunion ordinaria del presente año económico.

Valladolid 22 de Octubre de 1897.

El Gobernador.

Roman Martin y Bernal.

Anuladas por la Comision provincial las subastas de acopios de conservacion de las carreteras provinciales señaladas para el día 16 del actual en el BOLETIN del 1.º del mismo, número 79, por falta de expresion que se notó en el anuncio respecto á la denominacion de aquéllas; de conformidad con dicha Corporacion, he dispuesto tenga lugar una subasta el día 30 del que rige, á las doce de su mañana, en los mismos términos que se previenen en el citado BOLETIN OFICIAL.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio.—De Encinas á Pesquera de Duero, bajo el tipo de 749 pesetas 49 céntimos; de Peñafiel á Encinas, bajo el de 649 pesetas 6 céntimos, y de Encinas al confin de la provincia de Burgos, bajo el de 397 pesetas 72 céntimos.

Valladolid 23 de Octubre de 1897.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

Seccion segunda.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Tarifa general de Correos para las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la cual empezará á regir desde el 1.º de Enero de 1898.

Art. 2.º Para la aplicación de dicha tarifa regirán 20 clases de timbres y ocho de tarjetas postales; los primeros serán de los valores siguientes: 1, 2, 3, 4 y 5 milésimas de peso; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 15, 20, 40, 60 y 80 centavos de peso, 1 y 2 pesos; las segundas tendrán los precios de 5 milésimas, 1, 2 y 3 centavos para las sencillas, y dichos precios duplicados para los dobles ó con respuesta pagada.

Cada timbre llevará impreso en la parte superior el nombre de la isla y año á que corresponda; á un lado y otro las palabras «Correos», «Telégrafos», y en la inferior el valor del sello; debiendo éstos ser renovados cuando lo crea conveniente el Ministerio de Ultramar.

Art. 3.º Quedan suprimidos desde dicha fecha los sellos especiales de Telégrafos que se vienen imprimiendo para las islas de Cuba y Filipinas, sustituyéndose por los antes indicados.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Segismundo Moret.*

postales, impresos, periódicos y muestras y medicamentos pueden remitirse con la garantía del certificado, aunque se dirijan al interior de la misma población. Los objetos certificados no podrán tener la dirección escrita con lápiz, ni expresado con iniciales el nombre del destinatario; serán presentados en la Administración bien cerrados con goma, lacre, precinto, etc., á voluntad del remitente, siempre que no aparezcan señales de haber sido abierta y cerrada nuevamente. La Administración no responde en manera alguna del contenido de los certificados, y sí solo de su entrega á los destinatarios. El extravío de un certificado, no ocasionado por fuerza mayor, dará derecho á una indemnización de 5 pesos, que serán abonados al remitente, ó á petición de éste al destinatario. Las indemnizaciones serán satisfechas por las Cajas del Estado y por concepto de «Minoración de ingresos» de la venta de sellos de comunicaciones, previo el oportuno expediente y á reserva del reintegro que corresponda al causante de la pérdida. Para tener derecho á la indemnización será condición precisa que la reclamación de noticias de certificado haya sido solicitada por el imponente dentro de los términos siguiente: un mes para los que circulen dentro de las islas de Cuba y Puerto Rico; cuarenta y cinco días para los que circulen de una á otra de dichas islas; un mes para los que circulen dentro de una de las islas de Filipinas; tres meses para los que circulen de una á otra isla de dicho Archipiélago; cuatro meses para los que desde las islas de Cuba y Puerto Rico se dirijan á la Península, Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa y costa occidental de Marruecos; seis meses para los que desde Filipinas se dirijan á dichos puntos; siete meses para los que circulen entre las islas de Cuba y Puerto Rico con Filipinas y viceversa, y ocho meses entre Cuba, Puerto Rico y Filipinas con las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Aviso de recibo.—El imponente de un objeto certificado puede pedir en el acto de la imposición *aviso de recibo* de su envío, firmado por el destinatario, mediante entrega en la oficina de origen de un sello de comunicaciones de dos centavos de peso, cuyo sello

será adherido al aviso é inutilizado, adhiriéndose el aviso al objeto certificado, el que por la oficina receptora será devuelto á la de origen por primera vía. Cada petición de aviso no podrá referirse más que á un sólo objeto certificado.

Buzones de alcance.—Toda clase de correspondencia que sea depositada en los buzones de alcance, que hasta última hora deberán situarse en las oficinas de Correos, deberán llevar adheridos un sello de un centavo, además de los que con arreglo á la tarifa les corresponda.

Valores declarados.—Los certificados de valores declarados continuarán sujetos á las disposiciones dictadas al efecto; pero en la parte del derecho de certificado y franqueo se sujetarán á la presente tarifa.

Toda correspondencia que por vía extranjera circule de un punto á otro dentro de la nacionalidad española, siendo su origen de la isla de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, deberá ser franqueada con arreglo á la presente tarifa, salvo el caso en que ésta sea menor que la establecida para la Union Postal Universal, en cuyo caso esta última será la que deberá regir.

Madrid 8 de Octubre de 1897.—Aprobada por S. M.—*S. Moret.*

(Gaceta del 12 de Octubre de 1897.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 22 al 28 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de los haberes devengados á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 20 de Octubre de 1897.—El Ordenador de pagos, *Juan García Gil.*



COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**Sesion del 15 de Octubre de 1897.**

Examinada una instancia suscrita por don José García Peñas, en la que hace renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Traspinedo, por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente de dicho pueblo para el bienio de 1897 á 1899; y

Considerando que la excusa presentada por D. José García Peñas del cargo que ejerce es fundada, por cuanto el de Fiscal municipal suplente es incompatible con aquél, de conformidad á lo prevenido en el caso 2.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal; la Comision provincial en sesion de 15 del actual acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Traspinedo tiene presentada el Sr. García Peñas, relevándole desde luego de continuar desempeñándole como comprendido en el referido artículo de la ley Municipal, y que se comuniqué al Ayuntamiento é interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 22 de Octubre de 1897.—El Vicepresidente, *Segundo Cantalapiedra*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

NÚM. 2.601.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 8 de Noviembre próximo á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes

de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 12 de Octubre de 1897.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de Castilla, de trigo ó cebada.

Leña de tojo ó roble.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1897 á 1898.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	603	30
Id. de fuentes y cañerías.	54	47
Reparacion de herramientas del Parque.	42	10
Id. en el Matadero público.	158	35
Id. en el Cementerio Católico.	115	60
Desarme de las casetas que se colocan en la Plaza Mayor con motivo de la feria.	125	97
Cerramiento del solar de la antigua «Galera».	537	84
Arreglo de baches en varias calles.	480	23
Huebras empleadas en el arreglo de baches.	118	80
Id. id. en el id. de id. para jardines.	29	70
TOTAL JORNALES Y HUEBRAS.	2.266	36

Valladolid 16 de Octubre de 1897.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Moisés Carballo*.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.